

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación, resuelvo:

Primero.—Autorizar a Ingeniería y Técnicas de Calidad, Sociedad Limitada», su actuación como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de:

Instalaciones y aparatos a presión.

Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.

Vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas.

Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.

Construcción de máquinas con riesgo.

Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención.

Limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enumeradas en los reglamentos y normativa técnica especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación y Certificación con fecha 17 de marzo de 1998, número 20/EI/026/98, y su anexo técnico, Rev. 1, de la misma fecha.

Segundo.—La presente autorización de actuación como organismo de control tiene validez hasta el día 16 de marzo de 2002, debiendo solicitarse su renovación antes de dicha fecha.

Tercero.—La citada entidad queda autorizada para actuar en el ámbito reglamentario y con las limitaciones establecidas en los puntos primero y segundo en todo el ámbito del Estado, debiendo en todo caso, para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo establecido en la Ley 21/1992, de Industria, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo.

Adicionalmente, y para la actuación en el campo reglamentario citado dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas.

Cuarto.—Inscribir a la entidad «Ingeniería y Técnicas de Calidad, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Doctor Luis Bilbao Líbano, número 42, Leioa, Territorio Histórico de Bizkaia, en el Registro de Organismos de Control existente en la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, con el número GV-009-A, y en los campos reglamentarios citados anteriormente.

Quinto.—La entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido autorizada, comunicando inmediatamente a la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la referida autorización.

Sexto.—La entidad no podrá iniciar sus actuaciones en esta Comunidad Autónoma hasta el día siguiente al de la notificación.

Séptimo.—El organismo deberá inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales.

Octavo.—Ordenar la notificación y publicación en forma legal de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario ante la Viceconsejería de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria, 3 de abril de 1998.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

10709 *DECRETO 67/1998, de 26 de marzo, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado, puente romano sobre el río Tormes, en Salamanca.*

El puente romano sobre el río Tormes, en Salamanca, fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Procede, por tanto, adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 14 de junio de 1996, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado a favor del puente romano sobre el río Tormes, de Salamanca.

Con fecha 8 de octubre de 1997, la Universidad de Salamanca informa favorablemente la pretendida delimitación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura; visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 26 de marzo de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural, declarado puente romano sobre el río Tormes, en Salamanca.

Artículo 2.

Entorno de protección.

Delimitación:

Norte, ejes del paseo de San Gregorio y paseo del Rector Esperabé, desde el eje del puente «Sánchez Fabres» hasta el eje de la calle San Nicolás; este, eje de la calle San Nicolás, río y salto del agua en el río; sur, eje de la antigua CN-501 y de la CN-630 desde la iglesia de la Santísima Trinidad hasta el eje del puente «Sánchez Fabres», y oeste, eje del puente «Sánchez Fabres» desde el eje de la CN-630 al del paseo San Gregorio.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 26 de marzo de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

10710 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural, declarado a favor del convento de Santa Úrsula o de la Anunciación, en Salamanca.*

El convento de Santa Úrsula o de la Anunciación, en Salamanca, fue declarado monumento histórico artístico el 3 de junio de 1931, publicado en «Gaceta» de Madrid con fecha 4 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dicho bien pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Procede, por tanto, adecuar la declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y

el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural, declarado a favor del convento de Santa Úrsula o de la Anunciación, en Salamanca, según la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Salamanca que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el entorno de protección que se pretende delimitar no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 13 de abril de 1998.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Entorno de protección del convento de Santa Úrsula o de la Anunciación, en Salamanca

Delimitación literal:

Comprende las siguientes manzanas y parcelas:

Manzana 56860, parcela 01.

Manzana 56870, parcelas 03 y 04.

Manzana 57876, la del convento, completa.

Manzana 57860, parcelas 06, 07, 08, 09, 10 y 11 y fachadas de la 01.

Así como otros espacios públicos comprendidos en la línea que las delimita.

UNIVERSIDADES

10711 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 1998, de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por doña María José Crespo Capellán, don Antonio Cuadrado Calvo, doña Nieves López Navarro, don Ángel Morán Alonso, doña Dolores Morán Tejedor, doña María Belén Fernández Taborda, doña Ana Blázquez González y don José Rubio Aramayo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 26 de marzo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 2743/1995, en el que son partes, como demandante, doña María José Crespo Capellán, don Antonio Cuadrado Calvo, doña Nieves López Navarro, don Ángel Morán Alonso, doña Dolores Morán Tejedor, doña María Belén Fernández Taborda, doña Ana Blázquez González y don José Rubio Aramayo, y como demandada la Universidad de Valladolid.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones rectorales de fechas 22 de septiembre; 9, 16, 17, 26 y 30 de octubre, y 6 de noviembre de 1995, en virtud de las cuales se desestimaban los recursos de reposición presentados por los recurrentes.

La parte dispositiva de la citada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 2.743/1995, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de

1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo y el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Valladolid, 2 de abril de 1998.—El Rector, Francisco Javier Álvarez Guisasola.

10712 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1998, de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Eugenia Acitores Cabeza, en representación de su hija doña Alicia Peñalba Acitores.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 75/1996, en el que son partes, como demandante, doña Eugenia Acitores Cabeza, en representación de su hija doña Alicia Peñalba Acitores, y como demandada, la Universidad de Valladolid.

El citado recurso se promovió contra la Resolución rectoral de fecha 26 de octubre de 1995, en virtud de la cual se desestimaba el recurso de reposición presentado por la recurrente.

La parte dispositiva de la citada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 75/1996, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo y el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Valladolid, 3 de abril de 1998.—El Rector, Francisco Javier Álvarez Guisasola.

10713 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1998, de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio J. Jiménez Castro, en representación de sus hijas, Marina y Ana I. Jiménez Jiménez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 145/1996, en el que son partes, como demandante, don Julio J. Jiménez Castro, en representación de sus hijas, Marina y Ana I. Jiménez Jiménez, y como demandada, la Universidad de Valladolid.

El citado recurso se promovió contra la Resolución rectoral de fecha 15 de noviembre de 1995, en virtud de la cual se desestimaba el recurso de reposición presentado por el recurrente.

La parte dispositiva de la citada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 145/1996, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo y el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Valladolid, 3 de abril de 1998.—El Rector, Francisco Javier Álvarez Guisasola.